



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0428/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de marzo de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074324000176	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente solicito le fuera enviada la información de su alta en el ISSSTE, la hoja rosa del ISSSTE, refiriendo que porque hace mucho tiempo que no trabaja en el gobierno, así mismo realizo diversos cuestionamientos, entre ellos: ¿no sabes si me van a reactivar el sueldo y los servicios del ISSSTE otra vez, por medio esta institución pública?, ¿tengo que presentar la misma hoja del alta del ISSSTE , en otra institución pública, para trabajar en otra institución pública en la Ciudad de México?.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta a través del Director de Recursos Humanos le informa que no cuenta con la hoja solicitada, sin embargo solo localizo una hoja de altas, bajas y modificaciones de los trabajadores ante el ISSSTE la cual proporciona en versión pública, asimismo da contestación a sus demás cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma porque no le fue entregado el documento que solicita y tampoco le dice a la autoridad competente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Servidor público, Alcaldía, ISSSTE, hoja rosa.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0428/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074324000176.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Disculpa, me puedes enviar la copia de mi alta en el issste, la hoja rosa del ISSSTE, porque hace mucho tiempo que no trabajo en el gobierno. ¿no sabes si me van a reactivar el sueldo y los servicios del issste otra vez, por medio esta institución pública?, ¿tengo que presentar la misma hoja del alta del issste, en otra institución pública, para trabajar en otra institución pública en la Ciudad de México?” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de enero de 2024, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio AC/DGA/DRH/00377/2024 de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Recursos Humanos, en el cual se informa lo siguiente:

“ ...

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala la observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; indicándose además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que:

a.- Este Órgano Político Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está obligado a entregar: *“documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los*

sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. Por lo tanto, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos de las oficinas dependientes del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, y no se encontró el *“alta en el issste”* de la persona solicitante, pues dicho documento no consta en el expediente laboral que se formó cuando la peticionaria laboró para esta Alcaldía; sin embargo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información directamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que en ámbito de sus facultades, dé la atención que en derecho corresponda.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Por otra parte, se hace saber a la persona peticionaria que, conforme a lo dispuesto por el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc, el procedimiento denominado: "Registro de Altas, Bajas y Modificaciones de los Trabajadores ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" respecto del solicitante, se realizó a través del expediente electrónico "SINAVID", del cual se le acompaña copia simple. En el documento de referencia consta que la peticionaria estuvo dado de alta ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo toda la documentación relativa al ISSSTE que este organismo público tiene para consulta respecto de la persona de nombre "S [REDACTED]"

Ahora bien, derivado de que el expediente electrónico que se envía contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso, C.U.R.P., R.F.C., sexo, estado civil, fecha de nacimiento, número de seguro social, domicilio y régimen pensionario, **se envía debidamente testado.**

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

b.- Por cuanto hace a el documento que la persona peticionaria señala como "*la hoja rosa del ISSSTE*", luego de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la materia interés de la parte solicitante, no se encontró dicha documental, ni se encontró indicio de su existencia, lo que puede significar una falsa apreciación de la realidad por parte del solicitante de información, atendiendo a que antiguamente existía una hoja rosa que expedía el Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, atendiendo a que aparentemente la documental que solicita es información que emite, maneja, procesa y/o conserva el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información directamente a dicha institución, para que en ámbito de sus facultades, dé la atención que en derecho corresponda.

c.- Respecto al cuestionamiento que la persona peticionaria formula al establecer: "*¿no sabes si me van a reactivar el sueldo y los servicios del issste otra vez, por medio de esta institución pública?*" se responde que luego de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la materia interés de la parte solicitante, no se encontró, información o documento alguno que permita establecer, si quiera de manera indiciaria, que se va a "*reactivar el sueldo y los servicios del issste otra vez*" a la persona solicitante, y por lo tanto SE NIEGA que ese hecho vaya a acontecer, hasta en tanto no se reciba una orden que así lo indique, emitida de manera fundada y motivada, por una autoridad competente.

d.- En respuesta a lo señalado como: "*¿tengo que presentar la misma hoja de alta del issste, en otra institución pública, para trabajar en otra institución pública en la Ciudad de México?*", teniendo como motivación que aparentemente la información solicitada es de la competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por ser quien la emite, maneja, procesa y/o conserva, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información directamente a dicha institución, para que en ámbito de sus facultades, dé la atención que en derecho corresponda. Asimismo, puede consultar su duda directamente con la institución pública de la Ciudad de México en que vaya a iniciar labores. ..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No envía copia de los documentos solicitados y tampoco aclara cual es la autoridad responsable para reactivar el sueldo, cuando recursos humanos es la unidad administrativa competente de los sueldos en la institución publica Alcaldía Cuauhtémoc.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **31 de enero de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 22 de febrero de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **AC/JUDT/0996/2024** de misma, suscrito por el JUD de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

VI. Cierre de instrucción. El 01 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona ahora recurrente solicitó le fuera enviada la información de su alta en el ISSSTE, la hoja rosa del ISSSTE, refiriendo que porque hace mucho tiempo que no trabaja en el gobierno, así mismo realizó diversos cuestionamientos, entre ellos: ¿no sabes si me van a reactivar el sueldo y los servicios del ISSSTE otra vez, por medio esta institución pública?, ¿tengo que presentar la misma hoja del alta del ISSSTE, en otra institución pública, para trabajar en otra institución pública en la Ciudad de México?.
- El sujeto obligado, en su respuesta a través del Director de Recursos Humanos le informa que no cuenta con la hoja solicitada, sin embargo solo localizó una hoja de altas, bajas y modificaciones de los trabajadores ante el ISSSTE la cual proporciona en versión pública, asimismo da contestación a sus demás cuestionamientos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma porque no le fue entregado el documento que solicita y tampoco le dice a la autoridad competente.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en que no le fue proporcionado el documento que solicitó.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que se pronunció nuevamente por cada uno de sus cuestionamientos y manifestó su incompetencia para proporcionar la información solicitada, por lo que fundo y motivo la misma y oriento a la persona recurrente a que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente para entregar la información que requiere, en este caso el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), proporcionando los datos de contacto, asimismo notifico a través de la PNT medio elegido.

“ ...

De igual forma, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, indica que el Sujeto Obligado que detenta la información de su interés es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).

Por lo anterior, y de conformidad con el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...**”
(sic)

Derivado de lo antes mencionado, esta Unidad de Transparencia, tiene a bien sugerirle que ingrese sus requerimientos directamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), sujeto obligado del Gobierno Federal, esto con la finalidad de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, en caso de que tenga alguna duda, se pueda comunicar con ellos.

ESTADIA	
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)	
Responsable de la UT	Mtra. Laura Luisa Dorantes Sánchez
Domicilio	Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350
Teléfono (s)	5551409617 ext. 13394 y 13322
Correo electrónico	unidad.transparencia@issste.gob.mx

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial y respetuoso saludo.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.0428/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/01/2024 11:25:18	Area
INFOCDMX/RR.IP.0428/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	31/01/2024 13:30:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.0428/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	14/02/2024 13:55:09	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.0428/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	22/02/2024 16:40:31	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0428/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	22/02/2024 16:46:53	Sujeto obligado

(SIC)

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues entregó la información solicitada

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

pues el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que se pronunció nuevamente por cada uno de sus cuestionamientos y manifestó su incompetencia para proporcionar la información solicitada, por lo que fundó y motivó la misma y orientó a la persona recurrente a que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente para entregar la información que requiere, en este caso el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), proporcionando los datos de contacto

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0428/2024

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM